

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0748-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
11/09/2017	16:19:39.04...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0627 del 10 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, a través de sus apoderados los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía números 71.667.069 y T.P 62.796 y **LUZ MARIA BUILES JARAMILLO**, con T.P 194.595 del C. S. de la Judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números **017-9924 y 017-10054**, para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO PLANTA LOS SALADOS Y GLORIETA LA FE**, en el Municipio del Retiro, correspondiente al proyecto Valles de San Nicolás.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizó visita técnica el día 15 de agosto de julio de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1699 del 30 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES"

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de La Ceja hasta encontrarse con el cruce que conduce a las palmas y al municipio de El Retiro (retorno La Fe), se toma el desvío a la derecha en dirección a la vía Las Palmas, por esta se hace un recorrido de unos 1.5 km hasta encontrar al costado derecho la entrada al parque Los Salados, allí dentro de este predio se encuentran los árboles objeto de la solicitud.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con agrupaciones de árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y especies nativas como laurel (*Nectandra membranacea*), Yarumo (*Cecropia sp.*), drago (*Croton magdalenensis*) y carate (*Vismia baccifera*). Dentro del predio se encuentra un gran espejo de agua denominado Embalse Los Salados.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento once (111) individuos compuestos por las especies pino pátula (*Pinus patula*) con un (1) individuo, ciprés (*Cupressus lusitanica*) con dos (2) individuos, eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con setenta y ocho (78) individuos, carate colorado (*Vismia baccifera*) con un (1) individuo, Yarumo (*Cecropia peltata*) con nueve (9) individuos, drago (*Croton magdalenensis*) con un (1) individuo, chilco (*Escallonia sp.*) con un (1) individuo, Urapán (*Fraxinus uhdei*) con cinco (5) individuos,*

Niguito (*Miconia sp.*) con un (1) individuo, espadero (*Myrsine coriacea*) con dos (2) individuos, laurel (*Nectandra membranacea*) con nueve (9) individuos y Camargo (*Verbesina arborea*) con un (1) individuo, además se solicita permiso para la entresaca selectiva de culmos de las especies guadua amarilla (*Bambusa vulgaris*), bambú (*Phyllostachys aurea*) y guadua (*Guadua angustifolia*), todos estos árboles se encuentran ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 017-10054 y 017-9924 o en su defecto en predios propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. La mayoría de los individuos de las especies exóticas ciprés, eucalipto, pino pátula y Urapán son árboles longevos, por lo que han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida y las dimensiones de sus órganos aéreos (tallos y ramas principalmente) y subterráneos (raíces) presentan tamaños considerables, además de lo anterior, esta condición de longevidad implica necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, por lo que, son propensos a sufrir el desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional, sumado a lo anterior, por la alta humedad relativa presente en la zona en la que están establecidos, muchos de estos individuos presentan afectaciones fitosanitarias que se evidencian en la pudrición de sus órganos como son tallo principal y ramas. Por otra parte, los demás individuos de las especies nativas como carate, Yarumo, chilco, drago, espadero, laurel, Niguito y Camargo presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos.

En general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de las redes de conducción e impulsión de la red de distribución secundaria, redes de recolección y adecuación de accesos a la planta de potabilización de agua en el marco del proyecto Valle San Nicolás, con el cual se planea prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector centro occidental del Valle de San Nicolás y la zona de Alto Palmas de los Municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro.

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción o que de algún modo interfieren con las labores de construcción, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

Aunque la solicitud registra en su inventario 103 individuos arbóreos, algunos de estos presentan bifurcaciones por debajo de su diámetro normal (DAP) por tal motivo estos son tomados en cuenta como otro individuo independiente, ya que, presentan dimensiones que permiten obtener productos comerciales.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

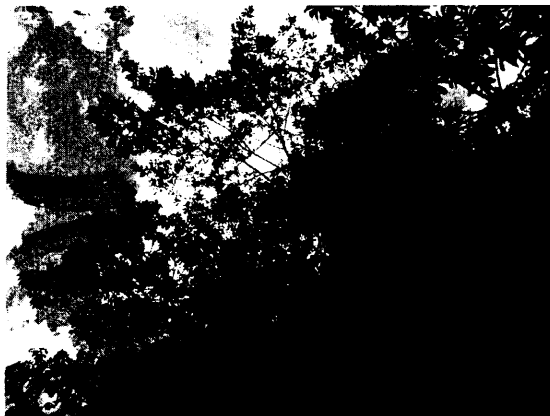
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6.0	0.25	1	0.24	0.16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	11.4	0.18	9	2.56	2.13	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.0	0.18	1	0.20	0.16	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.0	0.60	2	11.40	10.23	Tala

Escalloniaceae	Escallonia sp.	Chilco	4.0	0.09	1	0.02	0.01	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13.0	0.34	78	95.18	81.15	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	14.2	0.30	5	7.62	6.77	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	5.5	0.10	1	0.03	0.02	Tala
Myrsinaceae	Myrsine	Espadero	10.0	0.11	2	0.14	0.12	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	12.2	0.21	9	3.44	2.90	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12.0	0.20	1	0.30	0.25	Tala
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	7.0	0.14	1	0.09	0.06	Tala
TOTAL					111	121.23	103.96	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de pino pátula (*Pinus patula*), dos (2) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), setenta y ocho (78) individuos de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), un (1) individuo de carate colorado (*Vismia baccifera*), nueve (9) individuos de yarumo (*Cecropia peltata*), un (1) individuo de drago (*Croton magdalenensis*), un (1) individuo de chilco (*Escallonia sp.*), cinco (5) individuos de Urapán (*Fraxinus uhdei*), un (1) individuo de Niguito (*Miconia sp.*), dos (2) individuos de espadero (*Myrsine coriaceae*), nueve (9) individuos de laurel (*Nectandra membranaceae*) y un (1) individuo de Camargo (*Verbesina arborea*), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 017-10054 y 017-9924 propiedad del Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o en predios de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en la Vereda El Salado

del Municipio de El Retiro. Algunos de estos individuos han alcanzado su etapa de madurez y presentan malas condiciones fitosanitarias, los demás aunque no evidencian problemas fitosanitarios y no presentan daños físicos o mecánicos ni representan riesgo para infraestructuras, deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de las redes de conducción e impulsión de la red de distribución secundaria, redes de recolección y adecuación de accesos a la planta de potabilización de agua en el marco del proyecto Valle San Nicolás, con el cual se planea prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector centro occidental del Valle de San Nicolás y la zona de Alto Palmas de los Municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro. Por estos motivos, se considera oportuna su aprovechamiento mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6.0	0.25	1	0.24	0.16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	11.4	0.18	9	2.56	2.13	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10.0	0.18	1	0.20	0.16	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.0	0.60	2	11.40	10.23	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp.</i>	Chilco	4.0	0.09	1	0.02	0.01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13.0	0.34	78	95.18	81.15	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	14.2	0.30	5	7.62	6.77	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	5.5	0.10	1	0.03	0.02	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	10.0	0.11	2	0.14	0.12	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	12.2	0.21	9	3.44	2.90	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12.0	0.20	1	0.30	0.25	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	7.0	0.14	1	0.09	0.06	Tala
TOTAL					111	121.23	103.96	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: **"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"**.

Que el decreto ibídem en su artículo 2.2.1.1.10.2., reglamentó lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, látex, resinas, semillas, entre otros."

Que la Resolución 1740 de 2016, expedida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, "por medio de la cual establece los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", en las definiciones del Artículo 4 y en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 8, estableció lo siguiente:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:
(...)

Guadua verde: se caracteriza por sus tallos o culmos verdes lustrosos con ramas, hojas y nudos de color blanco intenso, sin hojas caulinares en la parte basal y pérdida paulatina de las mismas.

Guadua madura: presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrocetadas de forma parcialmente baja, por la presencia de líquenes.

Guadua sobremadura: presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrocetadas de forma parcialmente alta, por la presencia de líquenes, el color es casi gris en su totalidad.

Guadua seca: sus tallos o culmos son generalmente amarillos y sin ninguna actividad fisiológica.

Artículo 8. (...) Parágrafo 1. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con una densidad total inferior a dos mil (2000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mantenimiento. (Negrilla por fuera del texto)

Parágrafo 2. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial. (Negrilla por fuera del texto)

Que el artículo 15 de resolución ibídem dispuso que:

“Artículo 15. Las Actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, **no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento.** Los productos obtenidos de estas actividades **no podrán ser objeto de comercialización** (Negrilla por fuera del texto)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. E.P.M,** con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, a través de sus apoderados los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía números 71.667.069 y T.P 62.796 y **LUZ MARIA BUILES JARAMILLO,** con T.P 194.595 del C. S. de la Judicatura, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0.16	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	9	2.13	
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0.16	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	10.23	
Escalloniaceae	<i>Escallonia sp.</i>	Chilco	1	0.01	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	78	81.15	
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	5	6.77	
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0.02	
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2	0.12	
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	9	2.90	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0.25	
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1	0.06	
Total			111	103.96	

Parágrafo primero. Se informa a las Empresas Publicas de Medellín, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** y **LUZ MARIA BUILES JARAMILLO**, en calidad de apoderados de E.P.M, o quienes hagan sus veces, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **358 árboles** (25 árboles x 4 + 86 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Niguito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 358 árboles) = **(\$4.091.940)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen la tala y poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR a las E.P.M. a través de sus apoderados los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** y **LUZ MARIA BUILES JARAMILLO**, lo siguiente:

1. Que no se requiere autorización para la actividad de mantenimiento silvicultural por medio de la entresaca selectiva de 25 culmos de Guadua y bambú, donde el producto del aprovechamiento

debe ser de uso exclusivamente doméstico, por lo que no aplica la emisión de salvoconductos para su movilización.

2. En lo referente a la tala de 169 metros lineales de cerca viva con la especie bambú (*Phyllostachys aurea*), se informa que este tipo de vegetación es considerada como un seto ornamental, por tal motivo, cualquier intervención sobre él no requiere del trámite de ningún tipo de permiso ante esta Corporación, sin embargo, es necesario que expida el respectivo concepto de la oficina de medio ambiente del Municipio de El Retiro.
3. Para el caso de la extracción de los dos (2) tocones que se registra en la solicitud, se informa, que para esta actividad no requiere de autorización por parte de Cornare, sin embargo, debe consultarse sobre los permisos que deban ser tramitados ante la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de El Retiro, ya que este procedimiento requiere de un movimiento de tierras.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de sus apoderados los señores **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, y **LUZ MARIA BUILES JARAMILLO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05607.06.27981**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogado V. Peña P.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 31/08/2017